

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2021-00389**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ACLARE O ADECÚE la acción que pretende promover atendiendo a que media entre las partes un contrato de promesa de compraventa. Tenga en cuenta que la naturaleza de dicho contrato únicamente genera una obligación de hacer, esto es, suscribir a futuro la escritura pública de compraventa, mas no obligaciones relacionadas con la tenencia del bien prometido.

2.- si decide adecuar la demanda y promover la acción de resolución del contrato de promesa por incumplimiento de su contraparte, ACREDITE el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así como lo exige el numeral 7° del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>32</u> Hoy <u>08_06_2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
